

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Fondo de Previsión Social del Cuerpo Bolivariano de Policía del estado Falcón

Sub-Área: Administrativa

Objetivo General: Evaluar la sinceridad y legalidad de los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros, llevados a cabo por el Fondo de Previsión Social del Cuerpo Bolivariano de Policía del estado Falcón, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2016 y los meses de enero a septiembre 2017.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

Mediante la Ley de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial del estado Falcón, Edición Extraordinaria de fecha 27-04-1982, se crea un Fondo Especial para sufragar los gastos ocasionados por los servicios de asistencia médica y social que se le administre al personal de las fuerzas armadas policiales como: consulta externa, interna, odontológica, hospitalización, cirugía y maternidad, examen de laboratorio clínico, suministro de medicina, gastos de entierro, seguro de vida y de invalidez, asistencia jurídica, pensiones, jubilaciones, asignación especial por tiempo de servicio y vivienda. Constituido con recursos provenientes del presupuesto que le otorga el ejecutivo regional al cuerpo policial en cada ejercicio fiscal, correspondiente al aporte patronal equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mensual y la deducción de los beneficiarios del cuatro por ciento (4%) de su respectivo sueldo. Mediante Reforma Parcial de la Ley, publicada en Gaceta Oficial del estado Falcón, Edición Extraordinaria de fecha 18-12-1993; se le da el nombre de Fondo de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón a partir del 01 de enero de 1994, manteniendo el mismo objeto e incrementando sus ingresos al diez por ciento (10%) por aporte patronal y cinco por ciento (5%) del aporte de los beneficiarios. El Fondo de Previsión Social está adscrito a la estructura organizativa del Cuerpo Policial y se encuentra conformada de la siguiente

manera: Dirección de Previsión Social; Coordinación Médica y Coordinación de Atención Social. La máxima autoridad del Fondo de Previsión Social está constituida por el Director General del Cuerpo Policial y un funcionario policial el cual desempeña el cargo de comisionada. Por otra parte, el Ejecutivo Regional crea la Fundación de Previsión Social del Cuerpo de Policía Bolivariana del estado Falcón (FUNDAPRESPOL), según decreto N° 1.130 de fecha 28 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial, Edición Extraordinaria con la misma fecha, debidamente inscrita en el Registro Público del Municipio Miranda del estado Falcón, en fecha 16 de marzo de 2017, bajo el N° 50, folio 212, del tomo 6 del protocolo de transcripción del año 2017, para administrar el fondo. El patrimonio de FUNDAPRESPOL está constituido con los recursos financieros provenientes del Fondo de Previsión Social y tiene la competencia de administrar al referido fondo.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal, se orientó a la evaluación de la legalidad de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, llevadas a cabo por el Fondo de Previsión Social del Cuerpo Bolivariano de Policía del estado Falcón correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2016 y los meses de enero a septiembre 2017. De la totalidad de 493 comprobantes de pago que ascienden a un monto total de Bs. 312.830.479,91 se tomó una muestra de setenta y un (71) comprobantes de mayor cuantía, para el análisis de los soportes documentales que respaldan la ejecución de las actividades.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, de los procedimientos realizados en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, llevadas a cabo por el Fondo de Previsión Social.
- Verificar la legalidad, sinceridad y exactitud de los aportes otorgados al fondo; así como, de los gastos efectuados a través de una muestra representativa.
- Verificar mediante inspección "*in situ*" una muestra representativa de la existencia y estado actual de los Bienes Muebles contenidos en el registro de inventario del Fondo de Previsión Social del Cuerpo Bolivariano de Policía del estado Falcón .

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- La directora designada del fondo en el periodo objeto de estudio (01-01-2017 al 30-09-2017) no presentó declaración jurada por concepto de actualización. Al respecto, el artículo 1 de la Resolución N° 01-00-000160 de fecha 23-02-2016 y publicada en Gaceta Oficial N° 40.905 el 17-05-2016, dictada por la Contraloría General de la República, establece lo siguiente: “Exigir la prestación anual de la declaración jurada por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza a los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control fiscal, en los términos establecidos en esta Resolución. La situación descrita evidencia debilidades respecto a la obligación de realizar la debida actualización de la declaración jurada de patrimonio, generando que se desconozca la condición del patrimonio de la funcionaria para el periodo en cuestión, y por ende no se garantice la sinceridad respecto a la información patrimonial del declarante. Así mismo, El Director General del Cuerpo Policial saliente no presentó la declaración jurada de patrimonio correspondiente al periodo enero a julio 2016, por concepto de cese de sus funciones, así mismo, el director general entrante para el periodo julio 2016 a junio 2017, no realizó la correspondiente al ingreso y el cese. En relación a lo señalado, el artículo 3 numeral 2 en su segundo aparte, prevé: “Sin perjuicio de lo que disponga la Ley que establezca el Estatuto de la Función Pública, a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se consideran funcionarios o empleados públicos a: (...) 4. movilicen fondos del ente u organismos depositados en cuentas bancarias. La situación expuesta evidencia debilidades respecto a la obligación de realizar al inicio de la designación del cargo y cese de su función la declaración jurada de patrimonio; generando que se desconozca la condición del patrimonio de los funcionarios para el periodo en cuestión, y por ende no se garantice la sinceridad respecto a la información patrimonial del declarante.
- Se evidenció que el fondo no realizó la conformación de la comisión de contrataciones. Al respecto el artículo 14 DRVFLCP establece: “En los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe constituirse una o varias Comisiones de Contratación, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios. Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus suplentes, de

calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del contratante preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas. En las comisiones de contrataciones, estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, e igualmente se designará un Secretario con su suplente, con derecho a voz, mas no a voto (...). Dicha situación se genera por debilidades de control y seguimiento por parte de los responsables de realizar acciones tendentes a la conformación de la comisión; lo que trae como consecuencia que el fondo no cuente con el equipo multidisciplinario con capacidades técnicas, jurídicas y financieras, y además sea solidariamente responsable con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas, mediante el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la ley.

- Se constató que el fondo no realiza los procedimientos de contrataciones públicas que de acuerdo a los gastos generados por la cantidad total de Bs. 39.042.287,44 correspondía a la modalidad de consulta de precios. Al respecto, el artículo 96 de la DRVFLCP, establece: “Se puede proceder por Consulta de Precios: 1. En el caso de adquisición de bienes, si el contrato a ser otorgado es un por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT). En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT) (...). Situación generada por debilidades de control en lo referente a la aplicación de los procedimientos de contrataciones públicas y sus correspondientes modalidades de selección tal y como lo establece la norma que rige esta materia; lo que trae como consecuencia que el Organismo no cuente con ofertas para la adquisición de bienes y prestación de servicio en procura de preservar el patrimonio público y la sinceridad de sus operaciones.

- Se evidenció comprobante s/n, correspondiente al cheque N° 31003703, ambos de fecha 26/01/2017, el cual anexa factura fiscal N° 2604, de fecha 25/01/2017; por concepto de cancelación de tratamiento médico, cuyo beneficiario es un funcionario policial, la misma fue emitida por Bs. 100.000,00, evidenciándose alteración en el segundo número del monto, modificando la cantidad a Bs. 190.000,00. En ese sentido, el artículo 41 de la providencia 00071 del SENIAT, establece: “Las facturas y otros documentos que se emitan no deben tener tachaduras ni enmendaduras, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante providencia administrativa de carácter general”. Lo anteriormente expuesto, es generado por debilidades en cuanto a la revisión de la documentación que soporta el pago; lo que trae como consecuencia que no se garantice la sinceridad y exactitud de los pagos realizados.

- **CONCLUSIONES**

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, se concluye que existen debilidades en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras tales como: Ausencia de los siguientes instrumentos de control interno, manual de normas y procedimientos, manual descriptivo de clases de cargo y reglamento de caja chica; también se verificó que la directora designada para el objeto de estudio (01-01-2017 al 01-09-2017) no presentó declaración jurada por concepto de actualización; así mismo, el Director General del cuerpo policial saliente no presentó la declaración jurada de patrimonio por concepto de cese de sus funciones; por otra parte, no se realizó el presupuesto de ingresos y gastos para los periodos evaluados; de igual modo no se conformó la comisión de contrataciones, no aplicaron los procedimientos de contrataciones públicas que de acuerdo a los gastos generados correspondía a la modalidad de consulta de precios; en ese orden de ideas se realizaron contrataciones con empresas que no están inscritas en el Registro Nacional de Contratistas; existencia de contratos por concepto de bienes y servicios de manera recurrente con dos empresas, cuyos representantes legales y accionistas lo constituyen un funcionario policial, así como su conyugue; traslado de los recursos financieros de la cuenta bancaria perteneciente a Gobernación del estado Falcón (Fondo de Previsión Social), correspondiente a las deducciones del 5 % de empleado y el 10% del aporte patronal, a la cuenta bancaria de FUNDAPRESPOL; existencias de comprobantes de egresos por concepto de: tratamientos médicos y adquisición de bienes y de servicios, no presentan soportes que avalen el gasto, tales como: órdenes de compra y/o servicio ni facturas fiscales; los referidos comprobantes de egresos no presentan orden cronológico en su numeración, ni correlación, así como, la identificación de las personas autorizadas para realizar el pago; se evidenció factura fiscal por concepto de cancelación de tratamiento médico, cuyo beneficiario es un funcionario policial y la misma presentó alteración en el segundo número del monto; así

mismo no tienen establecidos montos máximos de cobertura de gastos; los proveedores de expendio de medicina remiten relación y factura de forma global y no detallada de los medicamentos suministrados; los bienes muebles del fondo se encuentran registrados en el inventario del cuerpo policial, el cual no se encuentra actualizado; el formato BM1 “Inventario de Bienes Muebles” no contiene información completa y exacta de los bienes existentes físicamente; existencia de (29) bienes muebles, en las instalaciones del fondo los cuales no se encuentran registrados en el formulario BM1 del inventario de bienes muebles del cuerpo policial, específicamente en la dependencia: fondo de Previsión Social, de los cuales (16) cuentan con una etiqueta de identificación y trece (13) carecen de la misma.

RECOMENDACIONES

- Exigir el comprobante en el que conste la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio al inicio, actualización y cese de funciones de los cuentadantes del Fondo de Previsión Social.
- Ejercer las acciones tendentes a los fines de realizar la conformación de la comisión de contrataciones del fondo de previsión social para llevar a cabo los procedimientos establecidos por la ley de contrataciones públicas y su reglamento.
- Realizar los procedimientos de contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, mediante la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, según corresponda de acuerdo a la cuantía de los recursos a ser otorgados en los contratos, órdenes de compra y/o servicio; así como de las excepciones, parámetros, procedimientos y condiciones, atendiendo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Verificar que las facturas y otros documentos que se emitan no tengan tachaduras ni enmendaduras, con la finalidad de garantizar la sinceridad y exactitud de los pagos realizados.